

Santiago, trece de octubre de dos mil veinte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de primer grado a excepción de su basamento décimo cuarto y de los dos últimos apartados del décimo quinto, los cuales se eliminan.

Y se tiene además presente:

1º: Que a efectos de resolver el presente juicio debe tenerse presente los motivos considerados para acoger el recurso de nulidad del demandado Fisco de Chile, y en particular, lo razonado en los fundamentos quinto y sexto de la sentencia de nulidad que antecede.

2º: Que en relación a la nulidad del despido, efectuado el día 31 de julio de 2018, en lo que se refiere a la empresa principal, esto es el demandado Ministerio de Obras Públicas –Fisco de Chile- no es posible acoger la demanda a su respecto ni extender el período de convalidación del despido, puesto que con anterioridad, el **15 de mayo de 2018**, se había puesto término al régimen de subcontratación con la demandada principal, “Agencia Ecisa Chile Compañía General de Construcción S.A.”.

3º: Que corresponde mantener todas las demás decisiones por no hallarse afectadas con la invalidación.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 162, 183-B, 477 y 482 del Código del Trabajo, se resuelve:

I.- Que no se da lugar a la demanda en cuanto a declarar la nulidad del despido y las consecuentes obligaciones respecto del demandado solidario Ministerio de Obras Públicas –Fisco de Chile-, quedando dicho Ministerio exento de todas estas obligaciones.

II.- Se mantienen todas las demás decisiones no afectadas con la invalidación resuelta por el fallo de nulidad.

Regístrese y comuníquese.

Redacción: Ministro Dobra Lusic.

No firma el ministro señor Madrid, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo, por estar con licencia médica.



Laboral N° 1273-2020.





HHXMHDZMXY

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Tomas Gray G. Santiago, trece de octubre de dos mil veinte.

En Santiago, a trece de octubre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>